



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200008400
DEMANDANTE EDUARD GABRIEL ROMERO TAMAYO
DEMANDADO LEYNIS MAYELYS BLANCO MOLINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor EDUARD GABRIEL ROMERO TAMAYO contra la señora LEYNIS MAYELYS BLANCO MOLINA, en la cual el diez (10) de mayo fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200008400
DEMANDANTE EDUARD GABRIEL ROMERO TAMAYO
DEMANDADO LEYNIS MAYELYS BLANCO MOLINA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 3 de julio de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor EDUARD GABRIEL ROMERO TAMAYO contra la señora LEYNIS MAYELYS BLANCO MOLINA, por las sumas de (i) TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.293.964,44), por concepto de capital, intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 7 de mayo de 2021, remitió notificación electrónica a la señora LEYNIS MAYELYS BLANCO MOLINA, al correo electrónico gerenciablanc@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.*, siendo allegada el de 10 mayo de esta anualidad, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 – 4 06Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de julio de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ



MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.610.578), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03fba3f73fdb3636dabb55cc46d4fae6792223d09c589e9c0a1fa0cb6647fb66

Documento generado en 11/10/2021 05:21:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>